

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-64/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTE VERDE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Antonino Monteverde, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 8 de octubre de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURA :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Antonino Monteverde, Oaxaca.
- II. Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/569/2018, el 16 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al presidente Municipal de San Antonino Monteverde informara por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.
- III. Información de la fecha de elección.** Mediante oficio 282, recibido en este Instituto el 19 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal de San Antonino Monteverde, informó a este Instituto el día y hora de la realización de su Asamblea electiva.
- IV. Documentación electoral.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de octubre de 2018, el Presidente Municipal de San Antonino Monteverde, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:
 1. Copia certificada de la convocatoria en la que la Autoridad Municipal convoca a los ciudadanos y ciudadanas de todas las Agencias Municipales y de Policía, Cabecera Municipal, Núcleo Rural y Colonias para la Asamblea de elección de Autoridades Municipales;
 2. Original del acta de Asamblea de 13 de agosto en la que nombraron a la mesa de los debates que preside la Asamblea General de elección con lista de asistencia;
 3. Original del acta de Asamblea General de elección de Autoridades Municipales de 8 de octubre de 2018 y lista de asistencia;
 4. Constancia de origen y vecindad de los y las concejales electas;
 5. Copias simples de actas de acuerdo de las localidades de Guadalupe Monteverde, San José Monteverde, San Francisco Caballua, San Isidro Monteverde, San Miguel

Monteverde, San Antonio Yodondusa Monteverde, Reforma (Yoscama) Monteverde y Guadalupe de las Flores; realizadas en distintas fechas previas a la Asamblea de elección, en las que nombraron a los y las precandidatas para contender a un cargo dentro del cabildo municipal, con sus respectivas listas de asistencia y;

6. Copias simples de la credencial de elector y acta de nacimiento de las personas electas.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 8 de octubre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia por localidad;
2. Verificación del quórum legal de la asamblea;
3. Palabras de bienvenida por el C. Alejandro Bautista Peña, Alcalde Único Constitucional;
4. Presentación de la mesa de los debates, un presidente, un secretario y diez escrutadores;
5. Instalación legal de la Asamblea;
6. Información sobre las actas de elegibilidad y los requisitos de los candidatos;
7. Presentación de los candidatos y candidatas a cargos de elección:
 - a) Participación en uso de la palabra de los primeros candidatos;
8. Procedimiento de la forma de elección de los candidatos;
9. Nombramiento del nuevo H. Ayuntamiento para el periodo 2019;
 - a) Propietarios y suplentes;
 - b) Demás integrantes del cabildo municipal;
10. Resultado oficial de las elecciones;
11. Cierre de las elecciones y entrega de hojas de firmas;
12. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus Autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos

deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las Autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de las elecciones. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 8 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Se destaca que los concejales que fungirán en el año 2019, fueron electos en Asamblea General celebrada el día 8 de octubre de 2018.

En el estudio del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Antonino Monteverde, Oaxaca, ni del método

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que las elecciones que se analizan se realizaron conforme al Sistema Normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en explanada municipal, participaron hombres y mujeres quienes eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

Respecto de las y los concejales propietarios y suplentes, mismos que fueron electos y electas en Asamblea celebrada el 8 de octubre de 2018, se estima válida por las siguientes razones:

La Asamblea de referencia, fue convocada por la Autoridad Municipal en funciones mediante perifoneo y por escrito pegado en los lugares públicos del municipio. El día de su celebración, inició a las 9:00 horas, se declaró el cuórum legal con la presencia de 1,522 asambleístas, 1,075 hombres y 447 mujeres. Una vez instalada legalmente, se desahogó la elección de los y las concejales, mediante el método de ternas y la ciudadanía manifestó su voto levantando la mano, obteniendo los siguientes resultados:

Presidencia Municipal

NOMBRES	VOTOS
Pedro Cruz Bautista	991
Paula Bautista Bautista	189
Emilio Dionicio Bautista	109

Sindicatura Municipal

NOMBRES	VOTOS
Aureliano Bautista López	650
Emilio Dionicio Bautista	547
David Santiago Antonio	57

Regiduría de Hacienda

NOMBRES	VOTOS
Paula Bautista Bautista	1,104
Macario López Cruz	59
Ricardo López Peña	113

Regiduría de Obras

NOMBRES	VOTOS
Emilio Dionicio Bautista	818
David Santiago Antonio	168
Ricardo López Peña	121

Regiduría de Educación

NOMBRES	VOTOS
Ricardo López Peña	868
David Santiago Antonio	171
Macario López Cruz	83

Presidencia Suplente

NOMBRES	VOTOS
Macario López Cruz	578
Atanacia Cruz Bautista	19

Francisco Cruz Bautista	327
-------------------------	-----

Sindicatura Suplente

NOMBRES	VOTOS
Tomás Santiago Peña	800
Francisco Cruz Bautista	91
Cecilio Castro Ortiz	161

Regiduría de Hacienda Suplente

NOMBRES	VOTOS
Atanacia Cruz Bautista	1,041
Cecilio Castro Ortiz	35
Floriberto Cruz López	23

Regiduría de Obras Suplente

NOMBRES	VOTOS
Francisco Cruz Bautista	472
Cecilio Castro Ortiz	441
Emilio Bautista Cruz	50

Regiduría de Educación Suplente

NOMBRES	VOTOS
Floriberto Cruz López	463
Cecilio Castro Ortiz	259
Miguel Jacinto Bautista	142

Finalizada la votación, el Ayuntamiento Municipal quedó conformado de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Pedro Cruz Bautista	Macario López Cruz
Síndico Municipal	Aureliano Bautista López	Tomás Santiago Peña
Regidora de Hacienda	Paula Bautista Bautista	Atanacia Cruz Bautista
Regidor de Obras	Emilio Dionicio Bautista	Francisco Cruz Bautista
Regidor de Educación	Ricardo López Peña	Floriberto Cruz López

Una vez desahogado todos los puntos del orden del día, se clausuró la Asamblea a las 13:40 horas del mismo día 8 de octubre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron 1,522 ciudadanos y ciudadanas, quienes acordaron realizar la elección de Concejales mediante ternas y a mano alzada y que por mayoría de votos resultaron electas las personas que integran el Ayuntamiento, sin que

se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea General del municipio de San Antonino Monteverde, Oaxaca, copia certificada de la convocatoria a la Asamblea de elección, original del acta de Asamblea para la integración de la Mesa de los Debates y de la Asamblea de elección de Autoridades Municipales con sus respectivas listas de asistencia, copias simples de las actas de acuerdos realizadas en las Agencia Municipales en donde nombran a las y los precandidatos con sus listas de asistencia, así como la documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la Asamblea en menor número que los hombres, asimismo, que eligieron a las ciudadanas Paula Bautista Bautista y Atanacia Cruz Bautista, como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de Hacienda.

No obstante, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonino Monteverde, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Antonino Monteverde, Oaxaca en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Antonino Monteverde, realizada mediante Asamblea General de fecha 8 de octubre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO CRUZ BAUTISTA	MACARIO LÓPEZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	AURELIANO BAUTISTA LÓPEZ	TOMÁS SANTIAGO PEÑA
REGIDORA DE HACIENDA	PAULA BAUTISTA BAUTISTA	ATANACIA CRUZ BAUTISTA
REGIDOR DE OBRAS	EMILIO DIONICIO BAUTISTA	FRANCISCO CRUZ BAUTISTA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RICARDO LÓPEZ PEÑA	FLORIBERTO CRUZ LÓPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonino Monteverde, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, procurando la integración de más mujeres en la conformación de su Ayuntamiento y así, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la

sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ